

GEN 4.2 **Derechos por el uso de servicios de navegación aérea**
Air navigation services charges

1. Generalidades

1.1 El uso de los Aeródromos Públicos de dominio fiscal y de los servicios de ayuda y protección a la navegación aérea estará afecto al pago de las tasas aeronáuticas que determine el **Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos – DAR 50**.

1.2 Estará también afecto al pago de estas mismas tasas, el uso de los Aeródromos Públicos de dominio municipal o particular, respecto de los cuales la Junta de Aeronáutica Civil determine que la Dirección General de Aeronáutica Civil proporcione el servicio de control de tránsito aéreo.

1.3 Corresponderá a la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgar concesiones o celebrar arrendamientos u otra clase de contratos en los aeródromos sometidos a su administración, como asimismo, en los terrenos que le sean destinados. Las condiciones generales, derechos, rentas mínimas y plazos máximos para el otorgamiento de las concesiones y la celebración de los contratos, serán las que se señalan en el presente Reglamento.

1.4 Las certificaciones, diligencias y actuaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, los servicios especiales que ella preste, se gravarán con los derechos aeronáuticos señalados en el presente Reglamento.

1.5 La única entidad facultada para cobrar y percibir las tasas y derechos aeronáuticos que impone este Reglamento es la Dirección General de Aeronáutica Civil.

1.6 Los derechos por el uso de servicios de navegación aérea se encuentran actualizados en el sitio web www.dgac.gob.cl, en Tarifario M. Nacional, Tarifario Internacional M. Dólar.

////

DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMTE
INTENTIONALLY LEFT BLANK